

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PARA EL
DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN, DEL SECTOR
BIOENERGÉTICO Y DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS,
AL QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO DE
BIOENERGÉTICOS Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS DE
CHIAPAS"**

Periódico Oficial Número: 082, de fecha 27 de febrero de 2008.

Publicación Número: 706-A-2008

Documento: Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, para el Desarrollo y Consolidación, del Sector Bioenergético y de Energías Alternativas, al que se denominará "Fideicomiso de Bioenergéticos y Energías Alternativas de Chiapas".

Considerando

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 contempla como objetivo de la política económica, que el gasto público tendrá una orientación prioritaria hacia el desarrollo social y la inversión en sectores estratégicos.

Los instrumentos de política derivados de una estrategia estatal a favor de fuentes renovables de energía deben incluir y fomentar la participación de los diversos sectores sociales y productivos del Estado, en especial, se debe fomentar la participación individual, la de las comunidades poseedoras del recurso, así como el fomento al desarrollo tecnológico y empresarial, sea este de carácter público y/o privado, bajo directrices bien definidas y que se eslabonen de manera conjunta entre los tres ordenes de gobierno.

La preocupación del ser humano por promover el desarrollo sustentable y vivir en un planeta más limpio y sano lo ha llevado a desarrollar, entre muchas cosas, nuevas fuentes de energía y sobre todo la producción de combustibles no contaminantes que sustituyan a los actuales de origen fósil. La contaminación del aire es considerada como un problema asociado a la actividad del hombre, incluyendo el consumo de combustibles que en los centros urbanos es elevado, debido a que afecta directamente la salud y la calidad de vida de la población.

Chiapas tiene un enorme potencial energético para la producción de la energía renovable, sin embargo, pese a que nuestro Estado posee un importante potencial de energéticos renovables a la fecha, su utilización es nula.

Las perspectivas para los próximos años indican que el mercado de los combustibles estará caracterizado por una amplia variedad de los mismos, fósiles y renovables. La introducción de combustibles renovables se hará de forma paulatina, para que sea posible utilizar en los motores con que contamos en la actualidad.

La biotecnología agrícola y marina contribuirán a desarrollar el volumen necesario de combustibles ultra limpios de alta capacidad energética (*biodiesel, etanol, hidrógeno, metano*) e impulsar un programa de apoyo e introducción paulatina de biocombustibles en la cadena productiva y de consumo en grandes niveles.

En este contexto, de manera tradicional las actividades agropecuarias cubren las funciones de seguridad alimentaria, ambiental, económica y social. En la actualidad para hacer frente a los retos de la sociedad mexicana es necesario que las actividades agropecuarias vayan más allá de la producción de alimentos, por ello, las funciones de la agricultura y de las fuentes de energía renovables convergen hacia metas similares.

Uno de los productos más importantes que se obtiene a partir del cultivo de la caña de azúcar es el etanol. Dato importante es que un gran número de países que no cuentan con una producción de combustibles de origen fósiles, ha estado buscando sustitutos, encontrándolo en la producción de alcohol a partir del procesamiento de la caña de azúcar, combustible que no contamina como los de origen fósil y proviene de una fuente renovable, además de ser más económica su producción.

En el ámbito internacional, el empleo de los biocombustibles data desde hace varias décadas, pues fueron los carburantes de los primeros motores; sin embargo, su uso se abandonó con la aparición de las gasolinas. Actualmente, se emplean como oxigenantes de las gasolinas o como sustitutos de éstas.

El etanol o bioetanol se produce por la fermentación de productos como la caña de azúcar o la remolacha, aunque también se obtiene a partir de algunos granos como el maíz. Asimismo, a partir de aceites vegetales como el aceite de soya y de girasol se ha logrado obtener otro biocombustible, conocido como biodiesel.

En esta tesitura, mediante Decreto número 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 071, del viernes 28 de diciembre de 2007, se expidió la Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, cuyo objeto es el de coadyuvar con el desarrollo del Estado, y del País, mediante la producción y uso de productos bioenergéticos, energías alternativas y renovables, a través del fomento a la inversión, participación y organización social, privada y pública para un desarrollo sostenible.

En términos de lo que señalan los artículos 393, 394 y 397, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se consideran fideicomisos públicos estatales los que se constituyan con recursos públicos para coadyuvar al impulso de las actividades prioritarias del Poder Ejecutivo del Estado; su constitución se sujetará al Decreto de creación que emita el Ejecutivo del Estado y para su aprobación, sus fines deberán estar enfocados a la contribución de los programas aprobados y que impulsen las áreas prioritarias del desarrollo del Estado, entre otros y no duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Estatal.

Bajo esta premisa, mediante oficio IBEA/DG/0056/08 del 28 de enero de 2008, suscrito por el titular del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, fue solicitada a la Secretaría de Finanzas, la constitución de un fideicomiso para desarrollo y fortalecimiento a la producción y uso de productos bioenergéticos y de energías alternativas, mediante esquemas de financiamiento a los distintos rubros que abarque dicho sector.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, para el Desarrollo y Consolidación, del Sector Bioenergético y de Energías Alternativas, al que se denominará "Fideicomiso de Bioenergéticos y Energías Alternativas de Chiapas"

Artículo Primero.- Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, para el desarrollo y consolidación del sector bioenergético y de energías alternativas del Estado, al que se denominará **"Fideicomiso de Bioenergéticos y Energías Alternativas de Chiapas"**, el cual podrá indistintamente ser identificado por sus siglas como **"FIBEA"**.

Artículo Segundo.- El presente fideicomiso tendrá como fines constituirse en un fondo patrimonial del cual puedan disponerse recursos para el desarrollo y financiamiento de programas y/o acciones que permitan lograr la diversificación de fuentes alternas de energía, así como el desarrollo sustentable de las mismas, permitiendo con ello lograr la autosuficiencia energética del Estado de Chiapas, mediante el uso de energías renovables y el fomento e impulso a la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía.

En este contexto, el fideicomiso constituirá el instrumento financiero del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, a través del cual de manera enunciativa,

más no limitativa, se detonen de manera gradual, ordenada y debidamente estructurada, las siguientes acciones:

- I.** Promoción y desarrollo del uso de los bioenergéticos como un elemento indispensable para lograr la autosuficiencia energética del Estado.
- II.** Impulso y fortalecimiento financiero de la producción agrícola, teniendo como premisa el futuro económico y social que representa el uso de energías renovables.
- III.** Apoyo a los distintos sectores agroindustriales, por sí o a través de las instancias respectivas, para incentivar la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios que pudieren ser empleados en la producción de bioetanol, biodiesel y otros bioenergéticos;
- IV.** Promoción, fomento, desarrollo, distribución y comercialización de combustibles libres de contaminantes enfocados al sector automotriz, así como energías renovables provenientes de biomasa, hidráulicas, solar, eólica y marítima.

Lo previsto en este Artículo, no obsta para que el Fideicomitente Único del Estado, en aquellos casos que las finalidades del presente instrumento jurídico-financiero deban ser ampliadas a la modalidad de fuente alterna de pago o de garantía, según corresponda, pueda realizar las modificaciones correspondientes en el contrato de fideicomiso que llegue a suscribirse con la institución fiduciaria contratada para tales efectos.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2º, último párrafo y 29, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Secretaría de Finanzas suscribirá el contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo Cuarto.- En términos de lo señalado por el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el contrato de fideicomiso, o en su caso, el Comité Técnico en las sesiones que lleve a cabo, determinarán quienes tendrán el carácter de fideicomisario, en caso de que éstos deban designarse. Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo expresamente determinado por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, según corresponda. Quienes en su caso reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del fideicomiso o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del mismo, no tendrán la categoría de fideicomisarios.

Artículo Quinto.- El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I.** Con la aportación inicial que realizará el Fideicomitente al momento de suscribir el contrato de fideicomiso con la Institución Fiduciaria, sea con recursos de su propio peculio o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- II.** Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- III.** Las cantidades de dinero que por cualquier título legal, decidan aportar para los fines del fideicomiso, las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes ni fideicomisarios.

IV. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que en su caso reciba o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

A excepción de lo dispuesto en la fracción primera del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del fideicomiso, no tendrán el carácter de fideicomitentes ni de fideicomisarios, solo serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán ninguna clase de derecho por sí o a través de terceras personas, sobre el presente fideicomiso.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del fideicomiso, no se considerarán parte del patrimonio fideicomitado; la Secretaría de Finanzas cuidará que en el contrato de fideicomiso, se establezca el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

Artículo Sexto.- Para la ejecución del fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito y 405, en correlación con el 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el titular de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos; y como Vocales, los titulares de las Secretarías de Planeación y Desarrollo Sustentable, del Campo y del Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Chiapas.

Asimismo, podrá intervenir con el carácter de vocal con voz y voto a propuesta del Presidente del H. Comité Técnico y aprobación por unanimidad de los demás integrantes del Comité Técnico, del titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas (COCYTECH).

En términos de lo dispuesto por el artículo 405, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrán intervenir con el carácter de vocales, con voz y voto a propuesta del Presidente del H. Comité Técnico y aprobación por unanimidad de los demás integrantes de dicho órgano colegiado, tres representante de las Sociedades Bioenergéticas del Estado de Chiapas, quienes tendrán derecho a voz y voto, y su actuación se sujetará a las disposiciones legales aplicables.

Tomando en consideración los fines y la naturaleza del sector al cual esta enfocado el fideicomiso, podrán intervenir como Consejeros Permanentes, los Rectores de la Universidades Autónoma de Chiapas (UNACH) y de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), el carácter de su intervención será con derecho a voz, más no a voto.

El cargo de Secretario Técnico recaerá en el Director General del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, tendrá derecho a voz y voto, contará con las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato de fideicomiso; su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Cuando se considere indispensable, podrán intervenir con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, a propuesta del Presidente del H. Comité Técnico y aprobación por unanimidad de los demás integrantes del Comité Técnico, representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y/o municipales, cuya actividad sea concordante con los fines del fideicomiso.

Por cada uno de los miembros propietarios, serán designados por escrito los respectivos suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director; las opiniones que realicen los suplentes, se entenderán que las realizan en nombre de su representado, y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares. Los nombramientos de los integrantes tendrán carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos; y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato y las Reglas de Operación del fideicomiso.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Finanzas cuidará que en el contrato de fideicomiso, se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

Artículo Octavo.- El patrimonio del fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá facultades para resolver lo conducente y en caso de no poder hacerlo, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se solicitará al Fideicomitente dictamine lo procedente.

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del fideicomiso será realizado de manera directa por el Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de probada necesidad, el Fideicomitente podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo que no mantendrán subordinación alguna con el Fideicomitente.

Artículo Décimo.- La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos en términos de lo señalado en el artículo 409, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del fideicomiso, podrán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por la Secretaría de la Contraloría, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Finanzas será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del fideicomiso al respecto y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo Décimo Primero.- La operación y funcionamiento del fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en el contrato de fideicomiso, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

Artículo Décimo Segundo.- El presente fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente contrato, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

Artículo Décimo Cuarto.- La Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente

Fideicomiso; los rendimientos deberá contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo quinto de este Decreto.

Artículo Décimo Quinto.- El presente fideicomiso no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto, no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Finanzas cuidará que se informe al Honorable Congreso del Estado en la Cuenta Pública que presente, sobre el ejercicio de los recursos fideicomitidos, en los términos del artículo 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.